

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

RESOLUCIÓN NÚM. 21, SERIE 2014-2015
APROBADO: 13 DE AGOSTO DE 2014
P. DE R. NÚM. 2
SERIE 2014-2015

Fecha de presentación: 1 de julio de 2014

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO IVÁN
BENÍQUEZ DÍAZ VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL
NÚM. K DP2009-1036, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El 16 de septiembre de 2008 el señor Iván Benítez Díaz, alegadamente sufrió una caída mientras caminaba por la acera de la avenida Campo Rico, esquina avenida Iturregui en Río Piedras, cuando pisó una tapa redonda de alcantarillado que se encontraba en la acera. En ese momento se desprendió el cemento alrededor de la tapa que la sostenía, por lo que el Sr. Benítez cayó al fondo de la alcantarilla, quedando inmóvil.

POR CUANTO: Luego de la caída, el demandante fue trasladado en ambulancia a la sala de emergencia del Hospital UPR Dr. Federico Trilla, en Carolina. Allí le diagnosticaron "multiple body trauma", le sacaron placas, le administraron morfina y le dieron de alta. Al otro día perdió el conocimiento, por lo que lo trasladaron al Centro Médico. Allí le realizaron un MRI, que reveló fractura en la sexta vértebra cervical, discos herniados a nivel de C-5 y C-6 y un derrame con un coágulo en la parte occipital de la cabeza. Dado que no podían operarlo (por cuanto el médico le indicó que podría quedar cuadripléjico) le recetaron sobre 20 medicamentos distintos para tratar sus

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
cyca

traumas. Posteriormente el demandante sintió una merma en su orina, por lo que acudió al nefrólogo Dr. Montalvo, quien le diagnosticó nefritis intersticial – que es una inflamación en el riñón a causa de la ingesta excesiva de medicamentos. Se le recomendó al demandante que dejara de tomar los medicamentos para salvar el único riñón del demandante (en el año 1992 había sido víctima de un *car jacking* y recibió un disparo en un riñón). El demandante tuvo entonces que recibir 3 bloqueos (2 en el cuello y 1 en la espalda).

POR CUANTO: Actualmente el demandante requiere uso de bastón. De igual manera, y dado que se le adormecen los brazos y la pierna izquierda, se le realizó un estudio electrodiagnóstico ordenado por el Dr. Esquenaci, neurólogo. Dicho estudio reflejó que padece de “cervical and lumbosacral radiculopathy”. En vista de todo lo anterior, su perito le concedió un 18% de incapacidad permanente (WPI).

POR CUANTO: Alega el demandante que el Municipio le debe responder por mantener una condición de peligrosidad al no brindarle mantenimiento adecuado a su alcantarilla pluvial y “hacerle caso omiso al deterioro estructural que existía en ella”.

POR CUANTO: La demanda de este caso se presentó el 31 de julio de 2009 directamente contra Admiral Insurance Company, aseguradora del Municipio. Dicha entidad asumió la representación legal del Municipio de San Juan. El 22 de febrero de 2012 Admiral Insurance Company presentó una “Moción en Solicitud de Sentencia Sumaria”. En la misma, solicitó se dictara Sentencia a su favor por cuanto los límites de la póliza (agregado combinado) emitida a favor de los Municipios se agotó.

POR CUANTO: En vista de lo anterior, la parte demandante solicitó se le autorizara a presentar una demanda enmendada para incluir en el pleito al Municipio de San Juan. Dicha enmienda fue autorizada el 1 de marzo de 2012 (cuatro días antes de la fecha pautada para la celebración del juicio en su fondo).

POR CUANTO: Luego de emplazado, el Municipio presentó una “Moción de Desestimación” por falta de notificación dentro de los 90 días. Así las cosas, el 30 de mayo de 2012

el Tribunal de Primera Instancia dictó sentencia a favor del Municipio. No obstante lo anterior, dicha sentencia fue revocada por el Tribunal de Apelaciones por cuanto "liberar al Municipio de tal obligación tendría el efecto de frustrar el derecho de un ciudadano de recibir reparación por sus agravios, por un subterfugio procesal, aun cuando fue diligente en reclamarla a quien se hizo responsable de su pago, pero previó para su subrogación en caso de quedar liberado de su cumplimiento. Si el Municipio no cumple como deudor principal por el agravio, tiene que hacerlo como subrogado de su responsabilidad". El Municipio de San Juan solicitó reconsideración de dicha Resolución, la cual fue declarada "No Ha Lugar".

POR CUANTO: Así las cosas, el 29 de julio de 2012 se presentó un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Dicho foro no expidió el auto solicitado, por lo que el caso fue devuelto al Tribunal de Primera Instancia para comenzar el juicio en su fondo.

POR CUANTO: La evaluación de los daños realizada por nuestra representación legal, es la siguiente:

Trauma (traumas, caída en la alcantarilla, 8 horas de espera por rescate; tuvo que ser levantado en grúa hidráulica) -	\$3 ,000;
Ambulancia -	\$500;
Sala de emergencias (medicamentos) -	\$1,500;
Rayos X y MRI -	\$1,000;
Fractura; discos herniados -	\$15,000;
Estudio electrodiagnóstico -	\$500;
Radiculopatía (cervical y lumbar) -	\$6,000
WPI 18% -	\$54,000.
Daños emocionales -	\$15,000
Total -	\$96,500.00

POR CUANTO: En esta evaluación no se incluyen los daños emocionales de la esposa del demandante, así como tampoco las visitas médicas, ni la condición que desarrolló en el riñón. A dichas sumas se le añadirían, además, las cantidades que el Tribunal entienda apropiadas por concepto de honorarios de abogado, si dicho foro entendiese que el Municipio ha sido frívolo al litigar.

POR CUANTO: La parte demandante – quien está representada por la Lcda. Karin M. Valle Fabricio – le cursó una oferta transaccional al Municipio de San Juan por la suma de \$118,000.00.

POR CUANTO: La representación legal del Municipio es de la opinión de que con toda probabilidad el Tribunal de Primera Instancia determinará que el Municipio de San Juan fue negligente por “mantener una condición de peligrosidad en una acera que está bajo su control” y/o por el deterioro en el que se encontraba dicha alcantarilla. Así las cosas, se recomienda que se transija la presente acción por la cantidad de \$65,000.

POR CUANTO: La parte demandante ha expresado estar dispuesta a aceptar la suma de \$65,000 como cantidad de transacción. Dicha suma es inferior al riesgo que enfrentaría el Municipio de San Juan en caso de tener que atender el juicio del caso en su fondo, por lo que la avalamos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso Iván Benítez Díaz vs. Municipio de San Juan, civil núm. K DP2009-1036, del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, por la cantidad total de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000).

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusada la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 21, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2014.

Handwritten initials in blue ink, possibly "CM" or "PM".

Pedro Miranda Torres
Secretario auxiliar

Aprobada:

13 de agosto de 2014

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa